



to General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

| | | |
|-----|---|--------------|
| I | Gastos del personal | 75.100,00 € |
| II | Gastos en bienes corrientes y servicios | 84.700,00 € |
| III | Gastos financieros | 650,00 € |
| IV | Transferencias corrientes | 17.200,00 € |
| VI | Inversiones reales | 78.400,00 € |
| VII | Transferencias capital | 2.000,00 € |
| IX | Pasivos financieros | 5.900,00 € |
| | Total | 263.950,00 € |

PRESUPUESTO DE INGRESOS

| | | |
|-----|---------------------------------|--------------|
| I | Impuestos directos | 82.150,00 € |
| II | Impuestos indirectos | 5.500,00 € |
| III | Tasas y otros ingresos | 46.500,00 € |
| IV | Transferencias corrientes | 92.500,00 € |
| V | Ingresos patrimoniales | 16.400,00 € |
| VI | | |
| VII | Transferencias de capital | 20.900,00 € |
| | Total | 263.950,00 € |

Aprobar en consecuencia la Plantilla de Personal que dicho Presupuesto contempla.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Torreiglesias, a 15 de diciembre de 2016.— Mario Pastor de la Cruz.

20874

Ayuntamiento de Turégano**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL.**

Transcurrido el periodo de información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio de aprobación provisional de la presente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Turégano, sin que se hayan presentado reclamaciones frente a la misma, se eleva automáticamente a definitiva el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 17 de octubre de 2016.

El texto íntegro de la ordenanza Fiscal entrará en vigor y será aplicable a partir del 1 de enero de 2017 es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales de titularidad municipal, así como también de aquellos locales que aunque no sean de titularidad municipal, su mantenimiento sea a cargo del Ayuntamiento, para actividades con ánimo de lucro. La aplicación de la Tasa a las actividades sin ánimo de lucro, será a criterio del Ayuntamiento. Los locales serán el salón de Cine sito en la Plaza de España núm. 19, El Centro Cultural, sito en la C/ Rufino Cano de Rueda 31, y La Casa de D. Emilio Sito en C/ Dean Emilio Alvarez s/n.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales para cualquier actividad con o sin ánimo de lucro. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Tasa diaria de 20 €, para un uso sin ánimo de lucro. El uso está limitado hasta las 00,00 del día solicitado (Doce de la noche).

Tasa para un uso continuado, para asociaciones del municipio legalmente constituidas, 25,00€/mes máximo 1 día/semana.

Tasa para un uso continuado con ánimo de lucro, 70,00 €/mes, para un máximo de tres días semana, dos horas diarias. Para estos casos, la tasa se incrementará en 05,00€ por cada hora de más, y/o en 10,00 € por cada día semanal de más.

En el caso en que el uso se circunscriba únicamente a un día a la semana, y un máximo de 3h/día, la tasa será de 35,00 €/mes.

En todo caso de depositará una fianza de 100,00 € para garantizar que el salón cedido queda en perfecto estado a la finalización del uso.

Artículo 5. Devengo la tasa.

Se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

Artículo 6. Responsabilidad de uso.

Las llaves de cada local se recogerán y depositarán en el Ayuntamiento. Los locales se dejarán en el mismo estado en el que se encontraron antes de su uso, quedando a cargo del usufructuario la limpieza del mismo. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de octubre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Turégano, a 13 de diciembre de 2016.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

20901

Entidad Local Menor de Chatún*ANUNCIO**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN A INSTANCIA DE PARTE*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de fecha 6 de octubre de 2016, referido a la aprobación provisional de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Públicos a instancia de parte, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS A INSTANCIA DE PARTE****Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, ésta Entidad Local Menor de Campo de Cuellar establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

